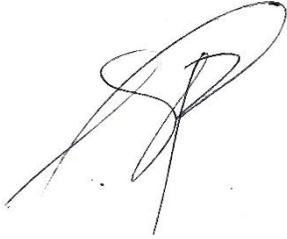


**AL DESPACHO:** Poniendo en conocimiento la presente demanda ordinaria laboral instaurada por GUSTAVO ALONSO QUIROZ PINEDA por intermedio de apoderada judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinte de marzo de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinte de marzo de dos mil veinte

AUTO I -

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

A su vez, teniendo en cuenta la calidad que ostenta quien funge como demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

De otro lado, es de advertir que la institución jurídica del Litisconsorcio se encuentra consignada por el legislador en el CGP aplicable por analogía, en virtud de lo preceptuado por el artículo 145 del CPTSS; en tal sentido prevén los artículos 60 y 61 de la obra en comento la distinción de la figura del Litisconsorte en dos clases: Facultativo y Necesario.

A su vez, la figura del Litisconsorcio Necesario según el citado artículo 61 CGP, tiene lugar Cuando la cuestión litigiosa haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

En tal sentido y como quiera que en el presente trámite pretende la parte actora la re liquidación de la pensión de vejez que le fue concedida por COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en la ley 71/88; se advierte que revisada la documental visible a folios 28 a 38, dicha pensión está a cargo del MUNICIPIO DE

BUCARAMANGA, del FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER y de COLPENSIONES, respectivamente, en los valores cuota que se indican a folio 32.

En consecuencia, este despacho considera necesario que se vincule al presente proceso al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER - FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER, en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva, pues lo que aquí se decida en cuanto a la reliquidación de la prestación pensional del actor, eventualmente puede afectar el valor de la cuota parte a cargo de las citadas entidades.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 61 CGP, según el cual, es deber del juez notificar y dar traslado a quienes faltan para integrar en debida forma el contradictorio.

Finalmente, se reconoce personería procesal para actuar al abogado JHON EDUAR TELLEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80094410 y T.P. No. 196078 del C.SJ de la J<sup>1</sup>; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa a folio 1 del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar al abogado JHON EDUAR TELLEZ DAZA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por GUSTAVO ALONSO QUIROZ PINEDA por intermedio de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO. Ordenar citar en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER - FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER, según la motivación de este proveído.

SEXTO. NOTIFICAR personalmente este proveído al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y al DEPARTAMENTO DE SANTANDER - FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces,

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanción disciplinaria alguna y cuenta con T.P. vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Exp- 2020-075  
Proceso Ordinario Laboral

respectivamente, corriéndoles traslado de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

SEPTIMO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.053 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> . hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.

